



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 070-85-PCM

Referencia : Oficio N° 019-2020-P-CDEMSPA.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Asociación de cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Abancay – ACEJUMPA ABANCAY, consulta a SERVIR si procede la aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 070-85-PCM a los cesantes comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la negociación colectiva de los trabajadores municipales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Debemos indicar que antes de la entrada en vigencia de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, la negociación colectiva en el sector público se encontraba regulado por el Decreto Supremo N° 003-82-PCM¹, norma que otorgaba a los servidores públicos el derecho a

¹ Derogada por las nuevas normas que regulan el actual régimen del Servicio Civil.



constituir organizaciones sindicales, vigente desde el 22 de enero de 1982, así como el Decreto Supremo N° 026-82-JUS², la cual dictaba disposiciones para el mejor cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-82-PCM.

- 2.5 Posteriormente, el 27 de julio de 1985 entró en vigencia el Decreto Supremo N° 070-85-PCM³, norma que estableció para los gobiernos locales el procedimiento de la negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores. Es importante anotar que a través del artículo 194 de la Ley N° 24422⁴, el Poder Legislativo le confirió fuerza de ley: *"Artículo 194.- Dése fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 070-85-PCM."*
- 2.6 Ahora bien, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 070-85-PCM indicaba que los trabajadores de los Gobiernos Locales que no adopten el régimen de negociación bilateral que se establece por el mencionado Decreto Supremo, percibirán los incrementos que con carácter general otorgue el Gobierno Central a los trabajadores del Sector Público.
- 2.7 Estando a lo dictaminado por la citada norma (actualmente derogada), tenemos que su aplicación era exclusivamente a favor de los trabajadores con vínculo laboral vigente de los gobiernos locales; la norma no hizo referencia a los jubilados ni a cesantes.
- 2.8 Finalmente, debemos precisar que es la Oficina Normalización Previsional ONP la entidad competente para emitir opinión sobre aspectos pensionarios, de acuerdo al numeral 1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28532, en donde se precisa que entre sus funciones está reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley de los sistemas previsionales que se le encarguen o hayan encargado, y de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, mediante la cual se le ha delegado a dicha entidad, la facultad de absolver consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530, por lo que le sugerimos realizar la consulta a dicha entidad.

III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 4 del Decreto Supremo N° 070-85-PCM indicaba que los trabajadores de los Gobiernos Locales que no adopten el régimen de negociación bilateral que se establece por el mencionado Decreto Supremo, percibirán los incrementos que con carácter general otorgue el Gobierno Central a los trabajadores del Sector Público. En ese sentido, tenemos que su aplicación era exclusivamente a favor de los trabajadores con vínculo laboral vigente de los gobiernos locales; la norma no hizo referencia a los jubilados ni a cesantes.
- 3.2 Debemos precisar que es la Oficina Normalización Previsional ONP la entidad competente para emitir opinión sobre aspectos pensionarios, de acuerdo al numeral 1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28532, en donde se precisa que entre sus funciones está reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar

² Derogada por las nuevas normas que regulan el actual régimen del Servicio Civil.

³ Derogada por las nuevas normas que regulan el actual régimen del Servicio Civil.

⁴ Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1986.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

derechos pensionarios con arreglo a ley de los sistemas previsionales que se le encarguen o hayan encargado, y de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, mediante la cual se le ha delegado a dicha entidad, la facultad de absolver consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530, por lo que le sugerimos realizar la consulta a dicha entidad.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: P4Z09PC